

CUADERNILLO E AMPARO.

EXPEDIENTE: TET-CAMP-02/2017, derivado del expediente TET-JDC-01/2017-I

ACTORA: Síndica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral de Tabasco.

CUENTA SECRETARIAL. En veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, fracción II de la Ley Orgánica de esta autoridad, doy cuenta al Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, Presiente del Tribunal Electoral de Tabasco, con el oficio VI-624, signado por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en esta entidad federativa, recibido a las diez horas con cincuenta y dos minutos del veinticinco de este mes. Conste.

A U T O

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista, la cuenta secretarial, se **acuerda:**

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta, remitido por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, por el cual notifica el auto de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y que se admitió a trámite la demanda de amparo directo promovido por Luisa Aurora Sastré Hernández, Síndica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este tribunal en el expediente TET-JDC-01/2017-I, recayéndole el **juicio de amparo directo 360/2017**, además de que

se tiene por emplazado al tercero interesado, informa la integración del Pleno de dicho órgano colegiado, además de que requiere a las partes para que hagan de su conocimiento alguna causa de sobreseimiento.

En este sentido, se ordena agregar en autos del presente cuadernillo, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Atento a lo requerido por la autoridad federal, dígasele que este Tribunal Electoral de Tabasco, respetuosamente insiste en la improcedencia del juicio alegada en el respectivo informe justificado rendido por su Magistrado Presidente, misma que en razón de la admisión del juicio de garantías interpuesto por la quejosa Luisa Aurora Sastré Hernández, Síndica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, **considera actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 64, fracción V de la Ley de Amparo**, que textualmente dispone lo siguiente:

Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:

[...]

V. Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior.

Lo anterior, en razón de la improcedencia, prevista en el artículo 61, fracción XV, de la Ley de Amparo en vigor, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

[...]

XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competente en materia electoral;

[...]

En este orden de ideas, el aludido juicio de amparo es improcedente, puesto que se promovió contra una resolución emitida por una autoridad electoral en el ejercicio de su competencia, toda vez

que la quejosa combate mediante este juicio de garantías la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, el pasado veintidós de marzo de este año, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-01/2017-I, lo que evidencia la actualización de la hipótesis normativa del **sobreseimiento** establecida en el artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con la causal de improcedencia prevista en el arábigo 61, fracción XV, del ordenamiento en cita.

Además porque similar criterio fue asumido al resolverse el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el juicio de amparo directo 652/2016, radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito con sede en Villahermosa, Tabasco, –también promovido por la hoy quejosa Luisa Aurora Sastré Hernández– en representación del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en contra de una diversa sentencia emitida por este Tribunal Electoral de Tabasco, en el sentido de sobreseer el juicio al actualizarse la causal de improcedencia, prevista en la fracción XV, del artículo 61 de la Ley de Amparo.

En este tenor, también sustentan la improcedencia, las jurisprudencias 2a./J.125/2017 y 2a./J.61/2011, así como la Tesis aislada P. LX/2008, de rubros:

“MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL”.

“AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA NORMAS, ACTOS O RESOLUCIONES DE CARÁCTER ELECTORAL”

“AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS, ACTOS O RESOLUCIONES DE CONTENIDO MATERIALMENTE ELECTORAL O QUE VERSEN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS”.

De igual forma, las tesis con registros 326120 y 131621, de rubros:

**“DERECHOS POLÍTICOS, EMOLUMENTOS
INHERENTES A LOS.”**

**“DIETA DE LOS REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO.
CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE DICHA
REMUNERACIÓN ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE
AMPARO, AL SER UN DERECHO DE NATURALEZA
POLÍTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO).”**

Con fundamento en los artículos 27, 29 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, notifíquese por **oficio** al Magistrado Alfonso Gabriel García Lanz, Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito debiéndose referenciar el respectivo oficio de notificación al **juicio de amparo directo 360/2017**, y por **estrados** a los demás interesados. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Óscar Rebolledo Herrera**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, ante el Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel, que certifica y da fe.

ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.